



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0750-50766-2011

Buenaventura D.E., 12 de agosto de 2020

Señor
CARLOS ENRIQUE BARBOSA
Representante legal Consejo Comunitario de Comunidades Negra De los Lagos Rio Dagua

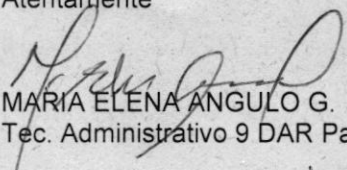
Asunto: COMUNICACIÓN AUTO DE DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante AUTO de fecha 02 de junio de 2020 se establece el desistimiento tácito del trámite ambiental presentado por el representante legal de Consejo Comunitario de Comunidades negras de los lagos Rio Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Se informa al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011

Atentamente


MARÍA ELENA ANGULO G.
Tec. Administrativo 9 DAR Pacífico Oeste

Anexos:
Auto (1 folio)

Proyectó y elaboró: Maryoly Andrea Mosquera - Contratista DAR Pacífico oeste
Archívese en: Expediente No. 0751-010-002-005

CARRERA 2 B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 50766 del 26 de agosto de 2011, a nombre de CARLOS ENRIQUE BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía 4,826,050, quien actúa en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LOS LAGOS RIO DAGUA N.I.T. No. 900.401.057-5, correspondiente al otorgamiento de concesión de aguas superficiales, en el predio ubicado en el kilómetro 14 vía al aeropuerto, vereda los lagos del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 50766 del 26 de agosto de 2011, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio ubicado en el kilómetro 14 vía al aeropuerto, vereda los lagos del Distrito de Buenaventura, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por CARLOS ENRIQUE BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía 4,826,050, quien actúa en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LOS LAGOS RIO DAGUA N.I.T. No. 900.401.057-5, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

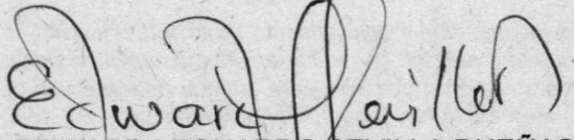
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No 50766 del 26 de agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura a los dos días del mes de junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial Dar Pacifico Oeste

Proyectó: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra-Contratista DARPO
Revisó: Rodrigo Mesa Mena- Profesional Especializado DARPO